

Santiago, 13 de octubre de 2004

Señor
Christian Nicolai Orellana
Subsecretario de Telecomunicaciones
Amunátegui 139, piso 5
Presente

Ref: Controvierte Bases.

De nuestra consideración:

Eduardo González Foschini, chileno, ingeniero mecánico, rut 7.517.680-5 y Jaime González Cornejo, chileno, ingeniero civil electricista, rut 9.961.042-5, en representación de Multikom S.A., en adelante “Multikom”, concesionaria de Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado (“SMRE”), antes Servicio Público Móvil Terrestre de Repetidora Comunitaria, Rut 78.456.640-4, por medio de la presente, y estando dentro de plazo de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°4 de 2003 “Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley 18.168 General de Telecomunicaciones”, venimos en Controvertir las Bases Técnico Económicas Preliminares que la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel) nos ha notificado en atención a lo siguiente:

- Se controvierten en su totalidad las BTE Preliminares enviadas por Subtel, por cuanto han hecho aplicable toda la normativa de telefonía móvil a Multikom, que es una Concesionaria de SMRE. En efecto, consideramos que las BTE propuestas por Multikom son las que se ajustan plenamente a la normativa vigente aplicable al servicio y por ello se insiste completamente en presentar nuevamente las mismas, las que se encuentran en archivo “BTEMultikom(v.3.2).PDF” que aquí se acompaña.
- La Concesión de Multikom (Decreto N°112 de 2004), tal como se ha señalado en la propuesta de Bases Técnico Económicas presentada por nuestra representada con fecha 10 de septiembre de 2004 corresponden a la de Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado sistema digital, más conocido como Trunking Digital el cual se rige por la Resolución Exenta N°95 de 2001. Esta concesión, cuya última modificación consistió precisamente en la autorización de la instalación, operación y explotación de un sistema digital mediante la implementación de la tecnología de Trunking Digital iDEN, es técnicamente compatible, por lo que permite su interconexión con la red pública telefónica, por cuanto es un servicio del mismo tipo.

- De acuerdo a la normativa vigente y a la jurisprudencia emanada de las distintas resoluciones judiciales que se han dictado durante el proceso de modificación de la concesión mencionada, se ha establecido que la naturaleza de concesiones del Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado no cambia por el hecho de interconectarse con la red pública telefónica.
- De acuerdo a lo anterior, entendemos que los conceptos “red móvil”; “llamadas telefónicas”; “terminales telefónicos” entre otros, profusamente utilizados en las bases preeliminares propuestas por Subtel, deben ser entendidos como la “red de la concesionaria”; “llamada de interconexión” y “terminales de trunking digital”. Que por lo mismo no puede entenderse como cualquier red móvil, ni menos aún podría interpretarse como red telefónica móvil por cuanto la red de Centennial es una red SMRE Digital.
- Insistimos que la única tecnología compatible con las redes de Trunking Digital de las concesionarias del Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado es aquella destinada a tal servicio y no es comparable en ningún caso con la tecnología utilizada en las redes de telefonía móvil.
- Finalmente, para los efectos de los Criterios de Costos, no se considera apropiado excluir los costos asociados a publicidad, ventas y servicios no regulados, por cuanto son indispensables para el modelamiento de la empresa eficiente. Asimismo se considera improcedente la exigencia de acompañar anexo con lista de importaciones, valor FOB y procedencia de las mismas para efectos de modelamiento tarifario.
- Por tanto, se solicita a la Subtel proceda a ordenar la constitución de la Comisión de Peritos contemplada en la Ley General de Telecomunicaciones a efecto que se pronuncie sobre las controversias aquí planteadas.
- Se señala además que la lista de peritos será acompañada dentro de los 5 días siguientes al envío de este documento, conforme reza el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas conforme al título V de la ley 18168.

Eduardo González Foschini

Jaime González Cornejo

Multikom S.A.